

Miércoles, 3 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldeacentenera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de octubre de 2023, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

##### Artículo 5. Tarifas:

Se dejará de aplicar el coeficiente de incremento establecido anteriormente, siendo el cuadro de tarifas el mismo que establece el artículo 95.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como consecuencia el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

IMPUESTO OBLIGATORIO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA SEGÚN BOE	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €



Miércoles, 3 de enero de 2024

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 €



Miércoles, 3 de enero de 2024

F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58 €

La presente modificación de dicha ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Aldeacentenera, 27 de diciembre de 2023  
Francisco Muñoz Jiménez  
ALCALDE-PRESIDENTE

